

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	JORGE HUMBERTO CASTRILLON BUSTAMANTE
ACCIONADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	050013333011-2015-00291-00
ASUNTO	Termina sin sanción

ANTECEDENTES

En auto de fecha **28 de abril de 2015**, se dispuso requerir e iniciar desacato al Dr. SERGIO FAJARDO VALDERRAMA, Gobernador de Antioquia, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia. Lo anterior fue debidamente notificado.

Pues bien, estando en curso el incidente, la entidad accionada informó que desde la Secretaria de Educación fueron adelantadas las actuaciones pertinentes en aras que desde el 15 de mayo de 2015, se haga efectivo el pago de los reajustes adeudados y para el 30 de mayo de haga efectivo el pago de la factura y así saldar de manera definitiva las obligaciones pendientes con la unión temporal que representa el incidentante. (folio 13).

A folio 14, obra constancia secretarial, informando haber realizado llamada al actor informándole que la entidad accionada dio respuesta a su solicitud y así mismo le fue informado que el trámite incidental se daba por terminado ya que la entidad accionada dio cumplimiento al fallo.

Es de anotar que la sentencia de éste Juzgado no ordenó consignar el dinero o pagar una suma determinada, sino que la entidad procediera a dar respuesta al incidentante sin perjuicio del sentido de la misma, de donde se concluye que no es el incidente de desacato la vía para perseguir el pago de deudas o facturas.

La entidad acreditó que ya suministró una respuesta congruente con lo solicitado cumpliendo así lo ordenado en el fallo (ver folios 4, 5 y 17).

En consecuencia y no habiendo motivos para sancionar al incidentado, se ordenará la terminación de este incidente sin sanción por sustracción de materia.

Por las razones anotadas este Juzgado,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- Terminar el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presenta auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza